

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE ENERO DE 1973

No. 17.269

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 12 de 18 de enero de 1973, por la cual se adoptan medidas sobre los Presupuestos de las Entidades Autónomas y Semiautónomas.

Ley No. 2 de 18 de enero de 1973, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal de 19 de enero y el 31 de diciembre de 1973.

Avisos y Efectos.

Consejo Nacional de Legislación

ADOPTANSE MEDIDAS SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE ENTIDADES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS.

LEY No. 1
(de 18 de enero de 1973)

Por la cual se adoptan medidas sobre los Presupuestos de las Entidades Autónomas y Semiautónomas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.—Los Presupuestos de Rentas y Gastos de las entidades autónomas y semiautónomas serán aprobados mediante ley. Esta ley no es aplicable a los Presupuestos de los Municipios.

ARTICULO 2.—La creación de cargos, aumentos de sueldos y gastos de representación, las donaciones, el alquiler de locales u otros gastos o medidas no previstos en el Presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas, sólo serán presentados por el Ministro del Sector para su aprobación por el Organó Ejecutivo previa consulta de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

ARTICULO 3.—Los pagos en concepto de servicios gubernamentales de energía eléctrica, gas, teléfono, agua e impuesto sobre la renta, al igual que las cuotas que deben ser pagadas a la Caja de Seguro Social y por razón del Seguro Educativo, que deben hacer las entidades autónomas y semiautónomas, que reciban subsidio del Gobierno Central podrán ser descontados total o parcialmente de dichos subsidios por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual pagará directamente a las entidades gubernamentales a quienes corresponda recibir tales erogaciones.

ARTICULO 4.—Esta Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días

del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República
de Panamá

ELIAS CASTILLO C.,
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURCAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECERECA
Secretario General

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A,
Panamá 9A, Panamá — Tel.: 66-2960AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6,00

En el Exterior: B/8,00

Un año en la República: B/10,00

En el Exterior: B/12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0,95 - Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 15

DICTASE EL PRESUPUESTO DE LA NACION

LEY No. 2

(De 18 de enero de 1973)

Por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA

ARTICULO 1.º.—Apruébase el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para la vigencia fiscal comprendida entre el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1973, así:

INGRESOS

A. INGRESOS CORRIENTES:

1.—Ingresos Tributarios	178,029,000
Impuestos Directos	77,250,000
Impuestos Indirectos	100,779,000
2.—Ingresos no Tributarios	50,890,248
Renta de Activos	3,963,000
Tasas, Derechos y	
Otros Cargos	12,824,000
Utilidades de Empresas	
Estatales	29,306,248
Transferencias	
Corrientes	4,797,000
3.—Aportes Entidades	
Descentralizadas	112,745
Total de Ingresos Corrientes	229,031,993

B. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Financiamiento	
Externo	65,000,000
Total Ingresos	
Extraordinarios	65,000,000
Total de Ingresos	294,031,993

II. EGRESOS

A. GASTOS CORRIENTES

Organo Legislativo

Asamblea de Representantes	986,400
Organo Ejecutivo	
Contraloría General de	
la República	3,253,800
Presidencia	4,274,423
Gobierno y Justicia	29,465,435
Relaciones Exteriores	4,128,370
Hacienda y Tesoro	5,004,400
Educación	52,888,541
Comercio e Industrias	2,086,000
Trabajo y Bienestar Social	2,038,266
Obras Públicas	14,310,759
Agricultura y Ganadería	6,975,090
Oficina de Regulación de Precios	368,000
Salud	25,594,180
Organo Judicial	3,322,534
Organo Judicial	2,087,979
Ministerio Público	1,234,355
Organo Electoral	1,896,300
Tribunal Electoral	1,096,300
Subtotal	155,791,838

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Externa	30,711,700
Interna	21,457,845
Subtotal	52,169,615
Transferencias Corrientes	20,272,440
Total de Gastos Corrientes	228,254,393

B. GASTOS DE CAPITAL	65,797,600
Pago Fuerza y Luz	21,590,000
Refinanciamiento	
de Inversiones	14,580,000
Aporte a Inversiones	29,717,600
Total de Egresos	294,031,993

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 1973

DE LOS INGRESOS:

ARTICULO 2.º.—Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutorias y las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 3.º.—Cuando se produzcan reintegros o ingresos por servicios prestados por los departamentos o dependencias del Gobierno y cuando por el mismo motivo se requiera reforzar partidas específicas de gastos de dichos departamentos, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección General de Planificación y Administración, quien podrá aprobar, modificar o negar tales solicitudes.

La Contraloría General de la República no registrará los créditos citados si ellos no han sido aprobados previamente por la Dirección General de Planificación y Administración. Se exceptuarán de esta disposición los reintegros a sueldos, los que deben ser acreditados por la Contraloría General de la República en la partida donde se causó el gasto.

ARTICULO 4.º.—Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Plazada y al cumplimiento del Plan de Inversiones.

DEL PAGO DE CREDITOS RECONOCIDOS:

ARTICULO 5o.—Los créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se haga de las sumas presupuestarias. No obstante, en los gastos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deban llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES:

ARTICULO 6o.—Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatrimestres del período fiscal en función de los planes de trabajo previamente establecidos.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias del Gobierno Central a la Dirección General de Planificación y Administración quien las evaluará y aprobará en base a los programas de trabajo y de las sumas de recaudación estimadas. Estas solicitudes deberán presentarse a la Dirección General, quince (15) días antes de inicio del trimestre correspondiente con excepción del primer trimestre del año las cuales se deberán presentar durante el mes de enero. En caso de no recibir estas solicitudes, la Dirección General de Planificación y Administración fijará independientemente las asignaciones.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas como señala el párrafo anterior y en ningún caso podrá reconocer gastos que excedan tales asignaciones.

Las asignaciones aprobadas podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean debidamente justificados y aprobados por la Dirección General de Planificación y Administración.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS:

ARTICULO 7o.—En las transferencias de partidas, las dependencias se ajustarán a las siguientes normas:

a.—Los saldos en las partidas de sueldos fijos no podrán utilizarse para reforzar otras partidas en esos rubros de gastos.

b.—Los saldos en las partidas de servicios no personales, gastos generales, viáticos y sobre tiempo, podrán utilizarse para reforzar otras partidas en esos rubros de gastos.

c.—Las partidas de Gastos de Funcionamiento podrán reforzar las Inversiones, pero éstas no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

d.—Lo sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la Deuda o para Inversiones.

Las solicitudes de transferencias de partidas se presentarán a la Dirección General de Planificación y Administración en la forma que es-

ta determine. Las transferencias a que se refiere el inciso (b) de este Artículo serán aprobadas, improbadas o modificadas por la Dirección General de Planificación y Administración. Las transferencias a que se refieren los incisos (c) y (d) deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección General de Planificación y Administración.

DE LAS REDUCCIONES Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS:

ARTICULO 8o.—De acuerdo con el Artículo 1123 del Código Fiscal, las reducciones y ajustes que se considere necesario efectuar en el Presupuesto de Rentas y Gastos se harán de acuerdo con el procedimiento siguiente: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán la cuantía de la reducción o del ajuste. Paralelamente, la Dirección General de Planificación y Administración, en consulta con las dependencias afectadas distribuirán el monto total de la reducción o del ajuste presupuestario recomendado entre los diferentes programas gubernamentales.

Ambas recomendaciones, la reducción o el ajuste y la distribución, de lo mismos, serán presentadas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CONTRATOS:

ARTICULO 9o.—Todo contrato mayor de B.50.000 que afecte partidas asignadas en los Presupuestos de Funcionamiento e Inversiones deberá ser revisado por la Dirección General de Planificación y Administración, revalidado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos y aprobados por el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 10o.—Los contratos que impliquen erogaciones destinados a propaganda o publicaciones en el exterior deberán ser autorizados por el Ministro del Ramo de acuerdo con la legislación vigente.

DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y CREACION DE POSICIONES NUEVAS:

ARTICULO 11o.—Ninguna dependencia del Gobierno, salvo en casos excepcionales podrá efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta tanto no se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o desido ha ocasionado la vacante. En los casos en que por necesidades de servicio sea imprescindible hacer el nombramiento antes de la cancelación de las vacaciones correspondientes, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, de común acuerdo con la Contraloría General, procederá al pago de las vacaciones con cargo a la garantía respectiva.

ARTICULO 12o.—Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular se encuentra en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Excepto

cuando por la naturaleza de las funciones no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma dependencia, en cuyo caso el Organismo Ejecutivo autorizará tales nombramientos.

ARTICULO 130.—Cuando sea imprescindible para la buena marcha de los programas, podrán crearse, con la aprobación de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, posiciones nuevas siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el de las nuevas posiciones. No se aceptarán como contrapartidas, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes, ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos.

ARTICULO 140.—Cuando se produzcan vacantes, los emolumentos que corresponden a los reemplazantes se ajustarán al nivel base de salarios que determina la Ley.

ARTICULO 150.—Las partidas para "Sueldo de Personal Transitorio" se utilizarán previa aprobación de la Dirección General de Planificación y Administración, exclusivamente para el nombramiento de personal técnico y trabajadores manuales por un periodo que no exceda de seis (6) meses, sin interrupciones, y cuya remuneración mensual no sea mayor de B.300.00.

DE LOS GASTOS IMPREVISTOS:

ARTICULO 160.—La partida que se asigna para el pago de gastos imprevistos se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud a la Dirección General de Planificación y Administración, acompañada de los documentos justificativos, quien asesorará al Organismo Ejecutivo para su aprobación final. No se tramitará ningún pago contra la partida de referencia si ésta se ha agotado.

DE LAS MISIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 170.—No se pagarán pasajes ni dietas a parientes o conyuges de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Se exceptúan de esta disposición los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

ARTICULO 180.—Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

ARTICULO 190.—Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios a Panamá.

ARTICULO 200.—Para los efectos del ordinal 2o. del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

GASTOS DE REPRESENTACION

ARTICULO 210.—El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

ARTICULO 220.—Los agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 230.—Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras misiones diplomáticas, el Encargado de Negocios a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/300.00) agregados a sus respectivos gastos de representación siempre que así resulte una mayor suma.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA:

ARTICULO 240.—Para el año fiscal de 1973 cuando se viaje en misión oficial, dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía	Díarios B 30.00
Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía	25.00
Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B.5.00 y más	
Para Panamá y Chiriquí	15.00
Otras Provincias	10.00
Para funcionarios con sueldos mensuales d B/350.00 a 499.99.	
Para Panamá y Chiriquí	12.50
Otras Provincias	10.00
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/200.00 a B.349.99	
Para Panamá y Chiriquí	10.00
Otras Provincias	7.50
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/200.00	6.50

Cuando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación.

ARTICULO 250.—En los casos en que se estime necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del Ramo que solicite la autorización para el viaje presentará al Secretario General de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: El o los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar objetivos del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios, costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario. Luego de aprobado el viaje por el Secretario General de la Presidencia éste remitirá los documentos a la Dirección General de Planificación, para su revisión y envío a la Contraloría General de la República, si no hay impe-

dimentos ni objeción de los mismos.

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

DE LOS SERVICIOS BASICOS:

ARTICULO 26o.—Las cuentas de alumbrado eléctrico, gas y teléfono, de los edificios públicos, serán verificadas y autorizadas por el Departamento de Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas o el funcionario o unidad de organización que dicho Ministerio designe.

DE LA COMPRA DE AUTOMOVILES:

ARTICULO 27o.—Sólo se podrán comprar automóviles cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en la partida de Maquinaria y Equipo. La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia remitirá a principios del año un listado por Ministerio y Dependencia a la Contraloría General de la República.

DE LOS REINTEGROS PARA PAGOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES:

ARTICULO 28o.—La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que éste tenga derecho a percibir en concepto de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituidos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumentos de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionados o declaradas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

PARAGRAFO: No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES:

ARTICULO 29o.—Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto Corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS:

ARTICULO 30o.—En la primera quincena de cada mes los Ministerios deberán presentar a la Dirección General de Planificación y Administración, un informe sobre los gastos del mes anterior, tanto de inversiones como de funcionamiento, como también información de los logros programáticos y volúmenes de trabajo realizados en cada programa. Dicho informe será presentado de acuerdo con las instrucciones que in-

parta la mencionada Dirección.

DE LA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIR ESTA LEY:

ARTICULO 31o.—El control de los gastos autorizados trimestralmente se efectuará en conjunto y coordinadamente por la Dirección General de Planificación y Administración, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General.

ARTICULO 32o.—El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 33o.—En base a la información a que se refiere el Artículo 30o. de esta Ley, la Dirección General de Planificación y Administración informará al Órgano Ejecutivo trimestralmente sobre el desarrollo de los programas del Gobierno. La Dirección General de Planificación podrá solicitar de los servidores públicos y dependencias estatales los informes necesarios para el desarrollo de sus labores y los requeridos estarán obligados a suministrarlos. El incumplimiento de esta obligación será considerada como una falta administrativa y el infractor será sancionado por su superior jerárquico con las medidas disciplinarias que procedan.

ARTICULO 34o.—Esta Ley entrará a regir a partir del 1o. de Enero de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

Demetrio B. Lajas,
Presidente de la República.

Arturo Sucre P.,
Vicepresidente de la República.

Elias Castillo C.
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchez.

El Ministro de Educación,
Manuel Balbino Moreno.

El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Gerardo González.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Murgas.

El Ministro de Salud,
José Renán Esquivel.

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén.
Comisionado de Legislación,
Nilson Espino.
Comisionado de Legislación,
Aristides Arroyo.
Comisionado de Legislación,
Adolfo Ahumada.
Comisionado de Legislación,
Rubén Darío Herrera.
Comisionado de Legislación,
David Córdoba.
Comisionado de Legislación,
Ricardo Rodríguez.
Comisionado de Legislación,
Carlos Pérez Herrera.
Secretario General de la Presidencia,
Roger Decerega.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969; se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá o en la Gaceta Oficial por seis (6) veces consecutivas; lo que se hace hoy veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

JORGE HO. CASTILLO
Juez 1º del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario

L-590365

(Única Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA

Que al Tomo 747, Folio 212, Asiento 127.766 Bis de la Sección de Persona Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada LAND TO SEA FIBERGLASS INC.

Que al Tomo 925, Folio 75, Asiento 105.018-C de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 8124 del 6 de diciembre de 1972 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá por la cual se hace constar la disolución de LAND TO SEA FIBERGLASS INC. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

ERNESTO ZURITA Jr.
Subdirector

L-585994
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Avelino González, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hija ANGELICA MARIA GONZALEZ AGUILAR, propuesto por Enos Giles Hanson Magee.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Dr. Pablo M. Armuelles
Secretario

L-590411
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la señora ELBA LUISA LUQUE DE FLORES, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto por PEDRO JOSE FLORES en su contra,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Juan Antonio Espino o Juan Antonio Pérez Espino, propuesto en este Tribunal por el señor Juan Antonio Pérez Sánchez mediante apoderado judicial este Tribunal ha dictado la siguiente resolución:

*JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.—
Panamá, veintidós de enero de mil novecientos

setenta y tres.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, anteriormente, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Juan Antonio Espino o Juan Antonio Pérez Espino, desde el día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Juan Antonio Pérez Sánchez, en su condición de hijo del causante; y que se ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del C. J.

Cópiase y Notifíquese.

(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A. — El Secretario

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 22 de enero de 1973.

El Juez,

(Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

L-590374

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO UNO (1)

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor PEDRO ANTONIO BARNIOS, residente en Santo Domingo comprensión del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositada una NOVILLA como de DOS (2) años de edad, criolla enrazada, color blanca espolada, trucha, marcada a fuego en la nalga derecha así: G B

Dicha NOVILLA se encuentra pastando en su predio denominado "TABANO RIO MUÑOZ", ubicado en el caserio de Los Cerros comprensión del Corregimiento de Lajamina de este Distrito, desde hace SIETE (7) meses, sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "GACE-

TA OFICIAL" y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurren hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien remate público por la Tesorería Municipal.

Y para que se sirva de notificación formal a quienes concierne se fija este Edicto en lugares ya mencionados a las dos (2) de la tarde del día dieciocho (18) de enero de mil novecientos setenta y Tres (1973).

Pocri, 18 de enero de 1973.

El Alcalde Municipal,

DESIDERIO E. MUÑOZ R.

El Secretario,

ANTONIO MUÑOZ R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Olivia Jiménez De León, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Roger Ríos De Gracia.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro (24) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días

(Fdo.) JULIO A. CANDANEDO

Lic. Julio A. Candanedo
Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.

(Fdo.) JOSE S. VEGA
José de Los Santos Vega,
Secretario.

L-590297

(Única Publicación)

ERNESTO ZURITA, JP

Subdirector General del Registro Público a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1.—Que al Folio 104, Asiento 143.223 del Tomo 799 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PAVANA TRANSACTIONS, S. A.

2.—Que al Folio 528, Asiento 107.417-B del Tomo 905 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE que la Compañía se disuelva, y por la presente se disuelve."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 7947 de 30 de noviembre de 1972,

de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de diciembre de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, tres de enero de mil novecientos setenta y tres.

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público

L-579932

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 877

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Leandro Gómez, varón, mayor de edad, casado, residente en Calle Bolívar No. 2057, Cédula No. 8-AV-19-1268, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Bolívar del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de José I. Montero, con 18.45 Mts.

Sur: Calle Colón, con 18.30 Mts.

Este: Predio de Amada Castillo, con 12.90 Mts.

Oeste: Predio de Eleandro Gómez, con 10.10 Mts.

Área total del terreno: Doscientos once metros cuadrados con, veintiseis centímetros (211.25).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de Sept. de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo.) BERNABE GUERRERO S.

L-579906

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 930

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Leandro Gómez, varón, mayor de edad, casado, panameño, residente en Calle Bolívar No. 2507, Cédula No. 8-AV-19-1268, en

su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Bolívar, del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de José I. Montero, con 20.50 Mts.

Sur: Calle Colón, con 19.50 Mts.

Este: Predio de Eleandro Gómez, con 10.10 Mts.

Oeste: Avenida Bolívar, con 7.25 Mts.

Área total del terreno: Ciento setenta y tres metros cuadrados con cuarenta centímetros (173.40).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 1, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de Sept. de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo.) BERNABE GUERRERO S.

L-579905

(Única Publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA

1.—Que al Folio 193, Asiento 114,690 bis del Tomo 717 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada APHRO TRANSPORTS, INC.

2.—Que al Folio 71, Asiento 104,012-B del Tomo 904 de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Por la presente se declara disuelta la referida APHRO TRANSPORTS, INC. a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escribura No. 6045 de septiembre 13 de 1972, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de septiembre de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres (3:00) de la tarde del día diecinueve (19) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público

L-585944

(Única Publicación)